

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN NO. 019-03

### QUE OTORGA UNA CONCESIÓN A LA SOCIEDAD COMUNICACIONES Y MEDIOS NACIONALES, S. A., PARA PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS DE DIFUSIÓN POR CABLE EN LA PROVINCIA SANTIAGO.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), se constituyó el marco legal para la prestación de los servicios de telecomunicaciones en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismos;

**CONSIDERANDO:** Que entre los objetivos de interés público y social establecidos por el Artículo 3 de la Ley No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentran los siguientes:

- Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.
- Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.
- Garantizar el derecho del usuario a elegir el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 78, literal c) de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, otorga al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), la facultad para otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 23.1 de la Ley No. 153-98 establece que *“para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados”*;

**CONSIDERANDO:** Que los requisitos necesarios para obtener una Concesión se encuentran contenidos en el Capítulo IV del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha primero (1°) de noviembre del año dos mil (2000), la sociedad **COMUNICACIONES Y MEDIOS NACIONALES, S. A.** presentó por ante el **INDOTEL** una solicitud de Concesión para prestar servicios públicos de difusión por cable en la Provincia Santiago, en apego a las disposiciones contenidas en la Ley No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha dos (2) de diciembre del año dos mil uno (2001), **COMUNICACIONES Y MEDIOS NACIONALES, S. A.** publicó en la página diez (10) del periódico “Hoy”, el extracto que mandan los Artículos 21.2 y 21.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en su versión aprobada por la Resolución No. 004-00 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha dos (2) de junio del año dos mil (2000), en el que se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una Concesión para la prestación de servicios públicos de difusión por cable en la Provincia Santiago, a los fines de que cualquier persona interesada formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de la Concesión requerida por **COMUNICACIONES Y MEDIOS NACIONALES, S.A.**, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación del referido extracto;

**CONSIDERANDO:** Que en ocasión de la indicada publicación, en fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil uno (2001) la sociedad **INMOBILIARIA VILLA GLORIA, C. POR A.** depositó en el **INDOTEL** un escrito contentivo de sus objeciones a la solicitud de Concesión para la prestación de Servicios de Difusión por Cable presentada al **INDOTEL** por **COMUNICACIONES Y MEDIOS NACIONALES, S. A.**, copia del cual fue remitido a **COMUNICACIONES Y MEDIOS NACIONALES, S. A.**, a los fines de que respondiera las mismas, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que en dicho escrito, **INMOBILIARIA VILLA GLORIA, C. POR A.** señala que *“el artículo 8 del reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 establece en su ordinal primero literal (d) como causa del rechazo de la solicitud de concesión “la condenación del solicitante o uno de sus accionistas mayoritarios mediante sentencia definitiva con autoridad de la cosa definitiva e irrevocablemente juzgada por delito de estafa, fraude o defraudación, delitos contra la fe pública, delitos contra la propiedad, malversación de caudales públicos, contrabando o defraudación fiscal...”*. Si bien es cierto que las diversas acusaciones que pesan en contra del señor Sandy Filpo y su esposa no han adquirido la condición procesal de definitiva e irrevocable no es menos cierto que la seriedad de las mismas no está sujeta a discusión y que la empresa que solicita la concesión es producto de un fraude, de la comisión de un crimen que corrompe todo lo que con el fruto del mismo haya sido creado o utilizado en provecho personal de de los inculpados o de terceros.”;

**CONSIDERANDO:** Que como se aprecia de lo anteriormente copiado, la oposición de **INMOBILIARIA VILLA GLORIA, C. POR A.** al otorgamiento de la concesión solicitada por **COMUNICACIONES Y MEDIOS NACIONALES, S.A.**, no se sustenta en una condenación mediante sentencia con autoridad de la cosa definitiva e irrevocablemente juzgada en contra de ésta última ni en contra de ninguno de sus accionistas, como lo dispone el artículo 8, literal d) del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias, así como tampoco en litigios existentes con la empresa solicitante, **COMUNICACIONES Y MEDIOS NACIONALES, S. A.**, ni con ninguno de sus accionistas, según puede apreciarse de la documentación que reposa en los archivos de esta institución;

**CONSIDERANDO:** Que la solicitud de Concesión para prestar Servicios Públicos de Difusión por Cable presentada por **COMUNICACIONES Y MEDIOS NACIONALES, S. A.** reúne los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación;

**CONSIDERANDO:** Que la referida solicitud de Concesión de **COMUNICACIONES Y MEDIOS NACIONALES, S. A.** quedó en estado de ser conocida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** antes de la entrada en vigencia de las enmiendas efectuadas sobre el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobadas mediante Resolución No. 007-02 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, que fue publicada en forma de encarte en el periódico Listín Diario en fecha veintiséis (26) de abril del año 2002; por lo que en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Reglamento del Servicio de Difusión por Cable, dicha solicitud debe ser conocida por el **INDOTEL** de acuerdo al procedimiento establecido en la versión del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobada por la Resolución No. 004-00, de fecha dos (2) de junio del año dos mil (2000);

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 22.1 de la versión del supraindicado Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias aprobada mediante la Resolución No. 004-00 establece, en cuanto proceso de otorgamiento de una Concesión, que “después de revisar la solicitud y las

observaciones de las personas interesadas y del solicitante, el Consejo Directivo del **INDOTEL** emitirá su decisión mediante Resolución firmada por su Presidente, aprobando o rechazando la solicitud (...);

**VISTA:** La solicitud de Concesión presentada al **INDOTEL** por **COMUNICACIONES Y MEDIOS NACIONALES, S. A.** en fecha primero (1°) de septiembre del año dos mil (2000) y sus anexos;

**VISTO:** El Aviso de Solicitud de Concesión publicado por **COMUNICACIONES Y MEDIOS NACIONALES, S. A.** en la página diez (10) del periódico “Hoy”, en su edición de fecha dos (2) de diciembre del año dos mil uno (2001);

**VISTO:** El escrito de fecha (28) de diciembre del año dos mil uno (2001), contentivo de las objeciones de **INMOBILIARIA VILLA GLORIA, C. POR A.** en relación a la solicitud de Concesión presentada al **INDOTEL** por **COMUNICACIONES Y MEDIOS NACIONALES, S. A.**;

**VISTO:** El escrito depositado por **COMUNICACIONES Y MEDIOS NACIONALES, S.A.** en el **INDOTEL** en fecha veintidós (22) de enero del año dos mil dos (2002), a los fines de responder las objeciones al otorgamiento de la Concesión presentadas por **INMOBILIARIA VILLA GLORIA, S.A.**;

**VISTOS:** Los informes internos correspondientes del **INDOTEL**;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus versiones aprobadas por las Resoluciones Nos. 004-00 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha dos (2) de junio del año dos mil (2000) y 007-02, de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil dos (2002), en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento del Servicio de Difusión por Cable, aprobado mediante la Resolución No. 047-02 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha veinte (20) de junio del año dos mil dos (2002), en sus disposiciones citadas;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES  
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** una Concesión en favor de la sociedad **COMUNICACIONES Y MEDIOS NACIONALES, S. A.** por el período de cinco (5) años, para prestar servicios públicos de difusión por cable en la Provincia Santiago; por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios

establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**SEGUNDO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con la sociedad **COMUNICACIONES Y MEDIOS NACIONALES, S. A.** el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

**TERCERO: DECLARAR** que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

**CUARTO: DECLARAR** que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **COMUNICACIONES Y MEDIOS NACIONALES, S. A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

**QUINTO: ORDENAR** la notificación de esta Resolución a la sociedad **COMUNICACIONES Y MEDIOS NACIONALES, S. A.** y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día seis (6) de febrero del año dos mil tres (2003).

**FIRMADOS:**

**Lic. Orlando Jorge Mera**  
Presidente del Consejo Directivo  
Secretario de Estado

**Lic. Rafael Calderón**  
Secretario Técnico de la Presidencia  
Miembro del Consejo Directivo

**Margarita Cordero**  
Miembro del Consejo Directivo

.../Continuación de firmas al dorso/...

**Lic. Sabrina De la Cruz Vargas**  
Miembro del Consejo Directivo

**Ing. José Delio Ares Guzmán**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo